



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEITE

aqui arbitramos su acomoda benéfico para harer
 sus utilidades y profecion, y haviendo tratado y con
 ferencia con el Ayuntamiento de su villa de comuna deliberacion
 acordaron: Que reconozca en Ayuntamiento para el ar
 que tiene el ramo de Asente con la calidad indispensable
 de halla del publico por mayor y por menor, prohibiendo
 absolutam. que ninguna persona pueda vender por menor
 sino es el Arrendador, ni por mayor, mas que el vecidare
 o Arreero traficante de profecion en la dousa, o puesto
 que se señale por el Arrendador pagandole aceto ley
 deo, impuesto por ramos de la Provinciales sobre d'ha
 especie, y no otro rebendedor, ni persona alguna como
 no sea Corchero en su casa, o bodega, quien por el
 Arrendador se le ha de hacer rigorosa aforo a su Cor
 cha, para que no pueda introducir Asente de persona
 Estrana, con el favor de Corchero, para lo que se
 saque a publico subastado ramo, corriendo en
 Ayuntamiento para lo que por ley de Sta. Heron
 de Prop. de esta villa y Arbitrio de esta villa, se libre
 edicto a los pueblos Comarcas y de abundancia Cor
 char de Sta. Cyrcia, combocando persona, que se que
 ren en Ayuntamiento con d'ho ramo para proceder al rema
 te, que devesa recaer en la persona que mas interes
 se por el, a favor del pax que anualmente se han por
 esta villa a la d'ha Hacienda, por ramos del Crecie
 ronam. a d'ha Provinciales, y de la persona que
 aprecio mas moderado, para el publico de d'ha especie
 entro el año prox. Venidero a nov. y octo, y señalado
 para el remate d'ho ramos el dia treinta, junio de

